

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE MURES (JAÉN)

2019/4274 *Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de ceremonia civil de bienvenida social a la comunidad vecinal de la E.L.A. de Mures.*

Edicto

Doña Francisca López Zafra, Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Mures (Jaén).

Hace saber:

Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de fecha 17 de julio de 2019, ha sido publicado, acuerdo inicial de la Junta Vecinal de Aprobación inicial de Ordenanza reguladora de ceremonia civil de bienvenida social a la comunidad vecinal de la E.L.A. de Mures.

Transcurrido el periodo de exposición pública, sin haberse producido reclamación alguna, el acuerdo inicial se eleva a definitivo, quedando aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora con el siguiente contenido:

ORDENANZA REGULADORA DE CEREMONIAS DE BIENVENIDA SOCIAL A LA COMUNIDAD VECINAL DE
LOS NUEVOS MUREÑOS/AS DE LA ILMA. ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE MURES

Exposición de Motivos

En España se ha producido un gran cambio social e ideológico, desde el reconocimiento a la libertad religiosa a través del artículo 16 de la Constitución Española y este cambio se ha producido en un corto periodo de tiempo. La tolerancia que ha traído la sociedad democrática, comporta el derecho de que nadie sea criticado por optar libremente, en función de sus creencias religiosas o morales, en asumir compromisos personales y celebrar ceremonias y ritos conforme a la pluralidad de confesiones.

Esta Entidad Local Autónoma, con fundamento en los artículos 10, 14 y 16 de la Constitución Española considera que una de las vías adecuadas para la formación de la ciudadanía activa es facilitar y potenciar la conciencia de pertenencia a su comunidad vecinal y a su ciudadanía y el nacimiento es la llegada e incorporación a la comunidad de un nuevo miembro con un conjunto de derechos y obligaciones que como ciudadano le corresponden. Por lo tanto, en uso de las facultades que confiere a este E.L.A., la Ley de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local resulta conveniente establecer los procedimientos oportunos para celebrar la bienvenida social de un nuevo ciudadano al Municipio con connotaciones meramente civiles.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación de celebración en el Salón de Sesiones de esta E.L.A. de la Ceremonia Civil de Bienvenida a la comunidad vecinal de un niño/a, entendido como ceremonia laica de bienvenida o acogimiento social a la comunidad de Mures y que consistirá, esencialmente, en un acto solemne mediante el cual los padres, madres o tutores que lo soliciten puedan presentar a la citada comunidad vecinal a su hijo/a menor de edad y hacer público su compromiso de educarle en los valores cívicos de la dignidad de las personas y los derechos humanos.

Asimismo se anotarán en el Registro creado al efecto.

Los actos de bienvenida, no tendrán valor civil o administrativo y sí simplemente social y de afirmación de valores y compromisos de igualdad y libertad.

Artículo 2. Lugar de celebración.

La E.L.A. de Mures destinará a este fin el salón de sesiones o, en su caso, un lugar adecuado y digno para la celebración del acto, preferentemente en el ámbito territorial de Mures.

Artículo 3. Solicitud para la Celebración del Acto y Documentos.

La ceremonia se realizará previa solicitud escrita de los padres, madres o tutores formulada con una antelación mínima de cinco días hábiles, siendo requisito que quienes vayan a recibir la ceremonia civil de bienvenida sean menores de edad.

Las solicitudes deberán contener:

- Nombre, apellidos, domicilio e identificación de la persona que solicita la autorización de la celebración, con fotocopia compulsada del DNI. Caso de que exista matrimonio, se requerirá que la solicitud esté firmada por ambos cónyuges.
- Fotocopia compulsada del libro de Familia en el que conste el niño/a.
- Nombre y apellidos del niño/a para el que se pretende celebrar la ceremonia civil.
- Día y hora de la preferencia para la celebración de la misma si bien esta preferencia no representará un derecho.
- Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.
- Observaciones acerca de las preferencias sobre el acto a celebrar, tal como el deseo de pronunciar unas palabras y previsión de intervenciones, así como previsión aproximada de asistentes y elementos materiales, en su caso, que se pretendan utilizar (flores, si se necesita megafonía, mesas, sillas, si se prevé la realización de reportajes fotográficos y/o de video etc.).

Artículo 4. Procedimiento.

Desarrollo de la Ceremonia:

El acto será presidido por la Presidencia de Mures o miembro de la Junta Vecinal en quien delegue.

La ceremonia podrá constar de las siguientes partes:

Primera parte:

La Presidencia comienza con dar la bienvenida a todos los presentes al acto y en especial al menor y su familia.

Después procede a la lectura de los articulados de legislación de diferente nivel que compete a la infancia.

1º Art. 27 de la Convención de los derechos del Niño de las Naciones Unidas:

Artículo 27:

1.- El Estado reconoce el derecho de todo menor a un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2.- A los padres u otras personas encargadas del menor les incumbe la responsabilidad de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida, que sean necesarias para el desarrollo del menor.

2º Declaración de los Derechos del Niño y la Niña.

Los niños y las niñas tendrán los derechos recogidos en los siguientes principios:

Principio 5

El niño y la niña física o mentalmente impedidos o que sufran algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio 1

Para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad familiar y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separársele de corta edad de su familia. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos e hijas de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole, protección y socorro.

Principio 2

Deben ser protegidos contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitírseles trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o

empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 3

Deben ser protegidos contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Deben ser educados en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

Segunda parte:

1. Los padres del menor podrán, si lo desean, tomar la palabra.

Tercera parte:

1. Se procede a la firma del “Acta de bienvenida civil a la comunidad vecinal de Mures” de la Excm. Entidad Local Autónoma de Mures, por parte de la Presidencia o miembro de la Junta Vecinal en quien delegue y de los padres del menor.

Cuarta parte:

- El acto finaliza con la entrega de una copia de la citada acta.

Artículo 5. Acta de Bienvenida a la Comunidad Vecinal de Mures.

De la Ceremonia se levantará la correspondiente acta que extenderá quien la dirija y que llevará el nombre de “Acta de Bienvenida a la Comunidad Vecinal de Mures”, en la que constarán la fecha y la hora, la mención de la Presidencia o miembro de la Junta Vecinal en quien delegue que lleve a cabo la misma, los datos personales de quienes lo hubieran solicitado y del menor. El acta así extendida será firmada por quien la haya dirigido, por los padres/tutores y por al menos dos testigos.

Las actas se inscribirán el Registro correspondiente creado al efecto con las protecciones y garantías necesarias sujetándose estrictamente a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. No obstante, cualquier padre/madre/tutor solicitante puede exigir que las inscripciones que se realicen en el Registro sean secretas.

Los interesados podrán solicitar certificaciones de las actas de bienvenida que serán expedidas por el Secretario de la E.L.A. o funcionario en quien delegue, con el visto bueno de la Presidencia o miembro de la Junta Vecinal en quien delegue y darán fe del contenido de dichas actas.

Artículo 6. Otros aspectos.

Se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Que los niños objeto de la bienvenida social sean menores de edad.
- Los asistentes deberán cuidar las instalaciones y no cometer ningún acto que pueda

suponer deterioro o menoscabo de las dependencias municipales, estando prohibido además arrojar cualquier tipo de objeto.

- Si se hacen fotografías grabaciones audiovisuales deberá contarse con la aquiescencia del representante del menor y se realizarán de tal manera que no menoscabe la solemnidad de la ceremonia.

- La E.L.A., mediante Ordenanza Fiscal, podrá establecer una tasa por utilización del salón de sesiones, o local habilitado para estos actos así como para sufragar los costes materiales de la ceremonia.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Mures, a 26 de septiembre de 2019.- La Presidenta de la E.L.A. de Mures, FRANCISCA LOPEZ ZAFRA.